

**RECURSO DE REVISION:**  
891/2010.

**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO.

**RECURRENTE:** JOSÉ LUIS  
CORNELIO SOSA.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:**  
01099610 DEL ÍNDICE DEL  
SISTEMA INFOMEX-TABASCO.

**CONSEJERO PONENTE:** M.D.  
BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

**Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al once de febrero de dos mil once.**

**VISTO**, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **891/2010** interpuesto por quien dice llamarse JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA en contra del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco; y

### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El **veinticuatro de junio de dos mil diez**, el ahora recurrente presentó una solicitud de información en la que requirió al sujeto obligado:

*“solicito copia electrónica del proyecto de propuesta de turismo para el municipio de Huimanguillo 2010-2012 el turismo rural en tabasco una alternativa de desarrollo comunitario regional (sic)”.*

**SEGUNDO.** El Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de acceso el **dos de agosto de dos mil diez**, haciendo disponible la información petitionada.

**TERCERO.** Inconforme con la respuesta, ese mismo día, el solicitante interpuso recurso de revisión vía infomex-Tabasco, por considerar:

*“LA RESPUESTA ES AMBIGUA Y PARCIAL A JUICIO DEL SOLICITANTE POR LO QUE NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA DADA (SIC)”.*

**CUARTO.** Mediante proveído de **seis de septiembre de dos mil diez**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número 891/2010; con fundamento en los artículos 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley; se ordenó requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente completo formado con motivo de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

En términos de lo previsto en la fracción II, del artículo 64, del reglamento de la ley de la materia, se tuvo a JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA señalando como medio para ser notificado el sistema Infomex-Tabasco.

Se agregó en autos, la información que obra en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx), respecto de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información de que se trata, consistente en el acuerdo 0535/2010 de veintisiete de julio de dos mil diez, a través del cual el Sujeto Obligado le da respuesta al solicitante.

**QUINTO.** En acuerdo de **veintiuno de enero de dos mil once** se tuvo por presentado el informe signado por el ingeniero Hugo González Sánchez, encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, a través del cual da cumplimiento a lo ordenado en los puntos segundo y tercero del auto de seis de septiembre de dos mil diez, anexando copia del expediente de trámite de la solicitud de información 01099610, mismo que previo cotejo con su original le

fue admitido como prueba documental y en virtud de su naturaleza se tuvo por desahogada.

En el punto quinto del citado acuerdo, se ordenó elevar los autos al pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara para su resolución.

**SEXTO.** El **veinticinco de enero de dos mil once**, se hizo constar que en virtud del sorteo realizado mediante sesión extraordinaria celebrada en esa fecha, el presente expediente RR/891/2010, correspondió a la ponencia del consejero Benedicto de la Cruz López, para elaborar el proyecto de resolución respectivo, y quedar en los siguientes términos:

## **C O N S I D E R A N D O**

### **I.COMPETENCIA.**

El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 60, fracción I, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la referida ley.

### **II. PROCEDENCIA Y LEGITIMACIÓN.**

El recurso de revisión es legalmente procedente de acuerdo con lo previsto en la fracción I, del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el arábigo 51 del Reglamento de la citada ley, toda vez que el veinticuatro de junio de dos mil diez JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA presentó una solicitud de información y a su

juicio la información que le obsequió el Ayuntamiento de Huimanguillo, es parcial y ambigua, esto es, que su derecho de acceso a la información ha sido transgredido porque no se le proporcionó la totalidad de la información solicitada, en tal virtud el disenso encuadra en lo dispuesto por el artículo 60, fracción I, y por tanto, se determina procedente el medio de impugnación; en el mismo sentido el recurrente se encuentra legitimado para interponer el presente recurso.

### **III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.**

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 del Reglamento, el recurso de revisión puede ser interpuesto por el particular en un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado; ahora bien, dado que el dos de agosto de dos mil diez fue notificada la respuesta emitida por el sujeto obligado a través del sistema infomex-Tabasco al solicitante, de las constancias que obran el sistema Infomex-Tabasco el plazo para interponer el presente recurso de revisión corrió del día tres al veintitrés de agosto del dos mil diez, sin contar los inhábiles siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de agosto; consecuentemente, la revisión de que se trata se interpuso de forma oportuna, pues JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA promovió su recurso de revisión ante éste órgano garante el dos de agosto dos mil diez, sin embargo, y atento al horario inhábil en que fue interpuesto este Instituto lo tuvo por recibido el tres de agosto de ese año, esto es dentro del término correspondiente para ello.

### **IV. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO Y DESECHAMIENTO.**

Previo al análisis de la inconformidad planteada en el recurso que nos ocupa, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, se realiza el examen de las causales de desechamiento y de sobreseimiento previstas, respectivamente, en los artículos 59 del Reglamento de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 66 de la Ley de la materia.

En el presente asunto no se advierte ni se hace valer causa alguna para desechar o sobreseer en el recurso de revisión.

#### **V. PRUEBAS.**

En términos de lo previsto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos. No serán admitidas las pruebas confesional, testimonial y la inspección ocular.

**En el presente asunto, el recurrente no ofreció medio de prueba alguno.**

Por su parte, **el sujeto obligado** puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en tal virtud anexó las consistentes en copia del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex-Tabasco 01099610, cotejadas con su original por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Atento al acuerdo de seis de septiembre de dos mil diez, se agregó en autos la información correspondiente a la solicitud 01099610, contenida en el sistema Infomex-Tabasco.

Las documentales que aportó el sujeto obligado gozan de **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicados supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Mismo valor tienen las constancias que éste órgano garante descargó del sistema Infomex-Tabasco toda vez que corresponden con la información que obra en los archivos del ente obligado y en tal virtud se entiende que fueron elaboradas por el mismo, por lo que constituyen un hecho notorio que atento a su naturaleza pueden ser invocadas de oficio.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número XX.2°.J/24 publicada con el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra cita:

**“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de las resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular”.**



## **VI. ESTUDIO.**

En el asunto que nos ocupa, JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA realizó una solicitud que quedó indexada en el sistema infomex-Tabasco con el folio **01099610**, en ésta petición al Ayuntamiento de Huimanguillo: *“solicito copia electrónica del proyecto de propuesta de turismo para el municipio de Huimanguillo 2010-2012 el turismo rural en tabasco una alternativa de desarrollo comunitario regional (sic)”*.

Atento a ello, el sujeto obligado emitió el acuerdo de información disponible 0535/2010, a través del cual envió a JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA la información que consideró satisface su solicitud de información.

Derivado de la información proporcionada, el inconforme presentó recurso de revisión a éste órgano garante señalando: *“LA RESPUESTA ES AMBIGUA Y PARCIAL A JUICIO DEL SOLICITANTE POR LO QUE NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA DADA (SIC)”*.

En esos términos, toda vez que el solicitante considera lesionado su derecho de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado porque considera que la información entregada es parcial y ambigua, éste órgano garante analizará la calidad de la información a efectos de resolver en el presente asunto.

Pues bien, al revisar el Reporte de Consulta Pública del Sistema Infomex-Tabasco, obra el oficio DEFT/592/2010, signado por el enlace de la Dirección de Fomento Económico de Huimanguillo, Tabasco a través del cual da respuesta al requerimiento de información del Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, mismo que fue enviado al solicitante y que para mejor proveer se inserta imagen de éste.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----



Como puede observarse, el enlace informa al Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, que anexa la información requerida, misma que fue enviada el solicitante.

En efecto, obra en el sistema Infomex-Tabasco, la información allegada al solicitante, consistente en el "Proyecto de Desarrollo Turístico en Huimanguillo", constante de cinco hojas y que para mayor constancia a continuación se fija imagen de la primera hoja:

-----  
-----  
-----  
-----



## **PROYECTO DE DESARROLLO TURISTICO EN HUIMANGUILLO**

### **Introducción**

Huimanguillo representa el municipio de mayor extensión territorial del estado, cuenta con una diversidad de recursos naturales con potencial turístico, destacan manglares, lagunas, ríos, cascadas y serranía con selva alta.

Esta diversidad de recursos naturales se une a la riqueza prehispánica de las zonas arqueológicas, manifestación de la cultura olmeca y zoque, ofrece escenarios propicios para el desarrollo de productos turísticos diferenciados. Huimanguillo es reconocido en el resto del estado como gran productor de cítricos y de manera más puntual como productor de piña (símbolo del municipio), en este sentido es importante capitalizar toda esta diferencia de tal forma que Huimanguillo logre posicionarse en los mercados turísticos.

En Huimanguillo existen tres sitios de gran importancia turística; Agua Selva, La Venta y Laguna del Rosario con cierto posicionamiento a nivel estatal, resultando necesario reposicionar estos sitios, incorporando un valor agregado importante: la riqueza histórica de la cultura olmeca como la más antigua de las culturas en Mesoamérica y resaltando otra zona arqueológica importante en el sur del estado: Malpasito, manifestación de la cultura zoque y la riqueza natural que posee Agua Selva para desarrollar a gran escala el turismo de naturaleza.

Para capitalizar este potencial y fortalecer la competitividad turística de los destinos de Huimanguillo, es prioridad que la definición del rumbo del sector turístico del municipio sea congruente con los perfiles, oportunidades y necesidades locales; las expectativas y alcances de los actores que participan en el desarrollo, operación y comercialización de la oferta turística de la subregión y la entidad.

### **Bases para la elaboración del desarrollo Turístico de Huimanguillo**

A partir de los años 90s, la noción del patrimonio natural y cultural de los pueblos se han ampliado considerablemente en el sector turístico, y la importancia que ahora se le concede, se basa en la conciencia cada vez más amplia de su riqueza y vulnerabilidad.

El desafío turístico local, hoy en día es precisar el grado de conservación de estos patrimonios a escala local (municipal) e impulsar creativamente una cultura viva en sus comunidades, que refleje mediante sus actitudes y manejo, un sentido de responsabilidad productiva hacia la preservación del medio ambiente, con una visión prudente de siempre verlo como la fuente de ingresos y empleo, que en breve se considerará el patrimonio del futuro, por lo que los fines y medios deben ser congruentes; la depredación, las catástrofes naturales, la urbanización, la industrialización siguen amenazando y su relación con el desarrollo es cada día más compleja.

### **Objetivo General**

Impulsar y orientar las acciones de los diversos actores que participan en el desarrollo, operación y comercialización de la oferta turística de la entidad, mediante estrategias que

Como puede observarse, en el documento se desglosa el proyecto de desarrollo turístico de Huimanguillo, Tabasco; al analizar la totalidad de la información proporcionada se tiene que dicho documento contiene diversas temáticas como: bases, objetivos, misión, visión, puntos a tomar en cuenta, ventajas, factores de desempeño, desarrollo de proyectos prioritarios y financiamiento.

Así las cosas, este instituto considera correcta la información allegada al solicitante, pues se le entregó el Proyecto de Desarrollo Turístico en Huimanguillo, información que satisface lo petitionado por JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA en su solicitud 01099610.

Por tanto, éste órgano garante no encuentra que la información con la que se satisfizo la solicitud de mérito sea parcial o ambigua como señala el solicitante

en la interposición de su recurso, máxime que en el desarrollo de la litis éste no aportó medio probatorio alguno que permita aseverar lo contrario.

Finalmente, son infundados los argumentos hechos valer por JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA al señalar que la información proporcionada en respuesta a su solicitud es parcial; en esa tesitura, este órgano garante de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del Reglamento de dicha ley, **CONFIRMA** el Acuerdo de Información Disponible número 0535/2010, emitido por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, en atención a la solicitud de información folio infomex 01099610.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el Acuerdo de Información Disponible número 0535/2010, emitido por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, en atención a la solicitud de información folio infomex 01099610, acorde con lo expuesto en el considerando sexto de esta resolución.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase** y en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente el último de los nombrados, ante

el Secretario Ejecutivo en Funciones **Lic. Pedro Antonio Cerón López**, quien autoriza y da fe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Interior de este Instituto.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO**

**LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO PONENTE**

**M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES**

**LIC. PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ.**

***BDL/jdje***

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/891/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.